

## El Salvador

### Decreto 824 (2014)

Art. 1.- La presente Ley tiene por objeto la detección, prevención, persecución y sanción del Delito de Trata de Personas, así como la atención, protección y restitución integrales de los derechos de las víctimas, personas dependientes o responsables procurando los mecanismos que posibiliten este propósito.

Art. 29.- Además de los que establece la normativa nacional e internacional, son derechos de las víctimas del Delito de Trata de Personas:

- a) Atención inmediata e integral;
- b) Protección de su integridad física y emocional;
- c) Recibir información clara y comprensible, sobre su situación legal y estatus migratorio, en un idioma, medio o lenguaje que comprendan y de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo de sus facultades o condición de discapacidad, o cualquier otra situación, así como acceso a representación legal gratuita;
- d) Brindar entrevista o declaración en condiciones especiales de protección y respeto a su dignidad, con atención de cualquier persona que la víctima considere necesaria para su soporte emocional o psicológico;
- e) La protección de su identidad y privacidad;
- f) Que las diligencias judiciales o administrativas se lleven a cabo siempre en audiencia privada fuera de la presencia de los medios de comunicación y público en general, en lugares seguros y con el uso de cámaras especiales y otros medios electrónicos y tecnológicos que garanticen su protección;
- g) Protección migratoria incluyendo el derecho para los extranjeros de permanecer en El Salvador y a recibir la documentación que acredite tal circunstancia, de conformidad con lo que disponen los Tratados Internacionales y la presente Ley;
- h) Que se les facilite la repatriación voluntaria, segura y asistida al lugar en el que estuviere asentado su domicilio;

i) Que se le facilite el reasentamiento, cuando las circunstancias determinen la necesidad de su traslado a un tercer país; y,

j) La protección integral y restitución de los derechos que le hayan sido restringidos, amenazados o violados. Todos los derechos de las víctimas de Trata de Personas reconocidos por la Constitución, Tratados Internacionales vigentes en El Salvador y Leyes de la República, son integrales, irrenunciables, indivisibles e interdependientes

Art. 31.- El Comité velará y coordinará porque las medidas de atención integral inmediata de la víctima del Delito de Trata de Personas, se ejecuten desde el momento de la ubicación, identificación o rescate de la víctima hasta su traslado al albergue especializado cuando sea procedente; y atendiendo las necesidades especiales de cada víctima. Dichas medidas deberán incluir como mínimo:

a) Atención médica y clínica necesarias, incluyendo, cuando proceda y con la debida confidencialidad, desintoxicación y las pruebas para otras enfermedades o situaciones que lo requieran;

b) Insumos para atender sus necesidades básicas de higiene personal, alimentación y vestuario;

c) Disponer de un alojamiento adecuado y seguro;

d) Asesoramiento legal, atención psicológica y psiquiátrica, de manera confidencial y con pleno respeto de su dignidad e intimidad, en un idioma, medio y lenguaje que comprenda; y,

e) Asistencia de traducción e interpretación de acuerdo con su idioma y condición de discapacidad. También se le proporcionará atención integral a las y los familiares, personas dependientes o responsables que tengan relación inmediata con la víctima directa, y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la revictimización.